

LEGISLACIÓN

[Sección dirigida por Jorge Antonio Jiménez Carrero]

La Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2024 por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y la Directiva (UE) 2024/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2024 por la que se amplía la Directiva (UE) 2024/2841 a los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro

Jorge Antonio Jiménez Carrero

Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Administrativo
Universidad Europea de Madrid
ORCID: 0000-0001-8043-2249

Las directivas 2024/2841¹ y 2024/2842² tienen como base jurídica lo dispuesto en el Derecho originario de la UE sobre lucha contra cualquier tipo de discriminación, especifi-

- 1 Vid. Directiva 2024/2841 de 23 de octubre de 2024 por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. (en línea): https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:L_202402841 © Unión Europea, 1998-2024 (consulta de 13 de diciembre de 2024).
- 2 Vid. Directiva (UE) 2024/2842 de 23 de octubre de 2024 por la que se amplía la Directiva (UE) 2024/2841 a los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro.

camente, la discriminación por discapacidad. Así, cabe recordar que el art. 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE señala que queda prohibida toda discriminación por discapacidad, entre otros motivos.

En este orden de ideas, el art. 26 de la Carta de Derechos Fundamentales recoge el derecho de las personas discapacitadas³ a gozar de medidas que velen por su autonomía, integración social, integración profesional y participación en la vida pública.

Esta normativa vincula la prohibición de discriminación a las personas con discapacidad con el derecho a la libertad de circulación y residencia que tiene todo ciudadano de la Unión Europea. Igualmente, se puede conceder esta libertad de circulación y residencia a los nacionales de terceros países que tengan residencia legal en la Unión Europea (art. 45 de la Carta de Derechos Fundamentales⁴).

En este sentido, el objeto de la Directiva 2024/2841 es doble:

- Por un lado, prever la expedición de la llamada Tarjeta Europea de Discapacidad. Esta tarjeta comunitaria facilitaría la libre circulación de personas con discapacidad a otros Estados miembros en virtud de estancias de corta duración (90 días máximo), y facilitaría un trato igualitario en lo que se refiere al acceso a actividades o servicios en el Estado miembro al que se desplacen, en igualdad de condiciones que las personas discapacitadas que ya residan en dicho Estado miembro.
- Por otro lado, prever la expedición de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, que les permitirá acceder a las condiciones favorables de estacionamiento para personas con discapacidad en el Estado miembro al que se desplacen en el contexto de una corta estancia.

Los efectos positivos de ambas tarjetas también se extenderán a las personas que asistan a las personas con discapacidad, cuando sea conveniente.

La Directiva tendrá impacto en todas las circunstancias en las que, o bien la Administración Pública, o bien los agentes privados, establezcan condiciones de trato más beneficioso para las personas con discapacidad, a la hora de acceder a determinadas activi-

(en línea): https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:L_202402842

© Unión Europea, 1998-2024 (consulta de 13 de diciembre de 2024).

3 El art. 3 de la propia Directiva 2024/2841 señala qué se ha de entender por persona con discapacidad: *«personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad...»*

4 Este art. 45 señala:

«Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

Podrá concederse libertad de circulación y de residencia, de conformidad con lo dispuesto en los Tratados, a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro».

dades y servicios mientras se encuentren en un desplazamiento de corta duración (art. 2 Directiva 2024/2841). Concretamente, se refiere al acceso a:

1. Los servicios previstos en el art. 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: actividades relativas a profesiones liberales, artesanales, de carácter mercantil o industrial;
2. Servicios de transporte de personas;
3. Otras actividades, siempre que no haya remuneración.

Es importante destacar que la Directiva se encarga de aclarar que esta regulación de ningún modo va a tener una incidencia en la competencia de cada Estado miembro a la hora de valorar y determinar una condición de discapacidad (art. 2.4 Directiva 2024/2841).

Resulta esencial esclarecer qué categorías de personas van a poder beneficiarse de estas directivas, ya que hasta ahora no queda claro si solamente podrán ser los ciudadanos de la Unión Europea o algún colectivo adicional. En este sentido, el art. 4 de la Directiva 2024/2841 delimita este punto.

Concretamente, podrán ser beneficiarios, para ambas tarjetas, los ciudadanos de la Unión y sus familiares cuando el Estado miembro en cuestión haya reconocido esa situación de discapacidad, válida para un tratamiento favorable a la hora de acceder a determinados servicios o a estacionar con ciertos privilegios o facilidades.

En vista de lo anterior, irremediamente la Directiva 2024/2841 sentencia que los Estados miembros deben adoptar las medidas oportunas para que las personas que ostenten la Tarjeta Europea de Discapacidad puedan acceder a las mismas preferencias y facilidades que tienen las personas con discapacidad reconocida que residen en el Estado miembro donde el titular de la tarjeta se encuentra en situación de corta duración (art. 5 Directiva 2024/2841). Lo mismo aplica para las personas que ostenten la Tarjeta Europea de Estacionamiento (art. 6 Directiva 2024/2841)⁵.

Como se señala desde Noticias Jurídicas⁶, podemos citar, entre otras facilidades: «reducción de tarifas, accesos prioritarios, asientos reservados en el transporte público, asientos accesibles en actos culturales, asistencia en la playa para entrar en el agua, el préstamo de sillas de ruedas...» etc.

En cuanto a la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad, la Directiva deja a discreción de los Estados miembros si la van a emitir de oficio en favor de las personas merecedoras, o bien, si van a exigir que la persona beneficiaria tenga que solicitarla a la

5 Conviene aclarar que para que las disposiciones de la Directiva sean aplicables, es necesario que las tarjetas sean reconocidas mutuamente por los Estados miembros (art. 7.2 Directiva 2024/2841).

6 Vid. Noticias Jurídicas: Directiva 2024/2841: Europa unifica el reconocimiento de la discapacidad con la nueva Tarjeta Europea de Discapacidad, (en línea): <https://noticiasjuridicas.com/actualidad/noticias/19723-directiva-2024-2841-europa-unifica-el-reconocimiento-de-la-discapacidad-con-la-nueva-tarjeta-europea-de-discapacidad/> (consulta de 13 de diciembre de 2024).

Administración. En cualquier caso, dicha emisión se realizará de forma gratuita para el interesado (art. 7.4 Directiva 2024/2841)⁷.

Sobre la validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad, la Directiva no establece una validez temporal uniforme, sino que deja esta decisión en manos de los Estados miembros. Lo que sí señala es que la validez debe ser lo «*más extensa posible teniendo en cuenta, en su caso, la duración de la validez del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad u otro documento oficial*» emitidos a nivel nacional (art. 7.6 Directiva 2024/2841).

En relación con la Tarjeta Europea de Estacionamiento, y a diferencia de lo establecido para la Tarjeta Europea de Discapacidad, la Directiva únicamente prevé que aquella sea emitida bajo previa solicitud de la persona interesada. En cuanto al plazo que tiene la Administración para emitirla, como regla general, no podrá ser superior a 90 días. La expedición o renovación podrá ser gratuita o bien implicar el cobro de una tasa, según decida cada Estado miembro.

Otro punto interesante es que con la nueva Tarjeta Europea de Estacionamiento se pretende sustituir a las restantes tarjetas que, emitidas a nivel nacional, regional o local, tuvieren este mismo fin. No obstante, hasta el 5 de diciembre de 2029 se podrán utilizar tarjetas diferentes a la Tarjeta Europea de Estacionamiento (si el Estado miembro en cuestión así lo estima) siempre que estas hubieren sido emitidas antes del 5 de junio de 2028, cuando estas tarjetas se adecuen a la Recomendación 98/376/CE⁸.

En otro orden de ideas, como resulta lógico, las personas solicitantes de alguna de las tarjetas que vean denegadas sus pretensiones en vía administrativa podrán interponer los recursos administrativos pertinentes, e igualmente podrán acudir a la vía judicial, si resultare necesario, en cumplimiento de la tutela judicial efectiva⁹ (art. 16 Directiva 2024/2841).

En cuanto a la transposición de la Directiva, las disposiciones de la Directiva 2024/2841 deben ser aplicables, a más tardar, el 5 de junio de 2028.

Finalmente, la Directiva 2024/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2024 por la que se amplía la Directiva (UE) 2024/2841 a los nacionales de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro se podría haber evitado si el legislador hubiera incluido también en el art. 4 de la Directiva 2024/2841 al colectivo de nacionales de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro. Así, el art. 1 de la Directiva 2024/2842 señala:

7 No obstante, en caso de pérdida o robo, los Estados miembros podrán exigir el pago de una tasa (art. 7.4 Directiva 2024/2841).

8 Vid. Recomendación 98/376/CE del Consejo de 4 de junio de 1998 sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (en línea): <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A31998H0376> © Unión Europea (consulta de 13 de diciembre 2024).

9 Recordemos que el art. 24 de la Constitución Española contempla este derecho como un derecho fundamental.

«Las normas, los derechos y las obligaciones establecidos en la Directiva (UE) 2024/2841 serán de aplicación a nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro que no sean beneficiarios de dicha Directiva¹⁰ y cuya situación de discapacidad o cuyo derecho a servicios específicos sobre la base de una discapacidad, o cuyos derechos a las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas a las personas con discapacidad hayan sido reconocidos por el Estado miembro de residencia, así como a las personas que los acompañen o asistan —incluidos los asistentes personales— o a los animales de asistencia...».

A modo de reflexión, se ha de valorar muy positivamente la adopción de estas directivas, que ciertamente vienen a cubrir una laguna importante en lo que se refiere a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, coadyuvando así a evitar la discriminación por este motivo.

Además, resulta apropiado poner en relación la adopción de esta normativa con el cumplimiento de la estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030¹¹. Efectivamente, la Estrategia ponía sobre la mesa la necesidad de garantizar una libre circulación efectiva para este colectivo:

«Al trasladarse a otro Estado miembro por motivos de trabajo, estudio o de otro tipo, las personas con discapacidad pueden experimentar dificultades para que se reconozca su condición de discapacidad»¹².

A continuación, la Comisión ya adelantaba la propuesta sobre la creación de una Tarjeta Europea de Discapacidad y de Estacionamiento que impidiera la socavación de este derecho:

«Antes de que finalice 2023, la Comisión propondrá la creación de la Tarjeta Europea de Discapacidad, con vistas a que sea reconocida en todos los Estados miembros»¹³.

10 Se está refiriendo a nacionales de terceros países que residen legalmente y que no son familiares de ciudadanos de la Unión.

11 Vid. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030 (en línea): <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021DC0101> © Unión Europea (consulta de 15 de diciembre de 2024).

12 Ibidem, p. 6.

13 Ibidem, p. 7.